FERNANDO ALBERTO DIAZ URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía Número 15.927.939 expedida en Supia, Caldas en calidad de representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores La Vega Ltda. del Municipio de Supia.

C E R T I F I C A

Que los vehículos relacionados en el parque automotor están afiliados a la Cooperativa Multiactiva de transportadores la Vega Ltda.

Para constancia se firma en Supia a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026) a petición del interesado.

FERNANDO ALBERTO DIAZ URIBE
REPRESENTANTE LEGAL

RELACION DEL PARQUE AUTOMOTOR

No Interno	PLACA	CÓDIGO	MODELO	CIUDAD	DOCUMENTO	ASEGURADO O PROPIETARIO	MARCA	CLASE	CAPACIDAD	SERVICIO
1	**WMJ200**	408008	1968	SUPIA-CALDAS	15927731	YENCY DE JESÚS RAMÍREZ LONDOÑO	CARPATI	CAMPERO	9	MUNICIPAL
2	**TKK870**	6203014	2008	SUPIA-CALDAS	15929327	DIDIER DE JESÚS AGUIRRE SÁNCHEZ	MITSUBISHI	MICROBUS	19	INTERMUNICIPAL
3	**SNM990**	6406007	2007	SUPIA-CALDAS	15925132	LEONARDO ANTONIO MARÍN GUTIÉRREZ	NISSAN	CAMIONETA	8	INTERMUNICIPAL
5	**LLB943**	408008	1978	SUPIA-CALDAS	15927148	JOSÉ ALAIN RAMÍREZ LONDOÑO	ARO	CAMPERO	10	MUNICIPAL
6	**WFJ537**	0	1978	SUPIA-CALDAS	25210705	PASTORA RAMÍREZ	CARPATI	CAMPERO	9	MUNICIPAL
7	**WMJ372**	408008	1976	SUPIA-CALDAS	4593934	HERNANDO MARÍN GUTIÉRREZ	CARPATI	CAMPERO	9	MUNICIPAL
8	**WHM736**	6203014	2007	SUPIA-CALDAS	24366360	MARÍA LUZ HELENA ARIAS Y OTROS	MITSUBISHI	MICROBUS	19	INTERMUNICIPAL
9	**WTC798**	408008	1979	SUPIA-CALDAS	4593612	OSCAR DE JESÚS VELÁSQUEZ BARCO	ARO	CAMPERO	9	MUNICIPAL
10	**WFJ879**	6406106	2013	SUPIA-CALDAS	3434291	LUIS EDUARDO CASTAÑO MARÍN	NISSAN	CAMIONETA	8	INTERMUNICIPAL
11	**TMV794**	6406006	2007	SUPIA-CALDAS	15925132	LEONARDO ANTONIO MARÍN GUTIÉRREZ	NISSAN	CAMIONETA	8	INTERMUNICIPAL
12	**ZDA278**	6203014	2006	SUPIA-CALDAS	33992125	MILLILANDY VÁSQUEZ SÁNCHEZ	MITSUBISHI	MICROBUS	19	INTERMUNICIPAL
13	**STQ897**	18906001	2015	SUPIA-CALDAS	25097799	GLORIA PATRICIA HURTADO	FOTON	CAMIONETA	8	INTERMUNICIPAL
14	**VBD269**	408008	1988	SUPIA-CALDAS	1060591514	CRISTIAN CAMILO CRUZ TAPASCO	ARO	CAMPERO	10	MUNICIPAL
15	**WHB747**	408008	1980	SUPIA-CALDAS	4446669	DUVÁN ORLANDO ESCOBAR GALVIS	ARO	CAMPERO	9	MUNICIPAL
17	**WMJ225**	408008	1971	SUPIA-CALDAS	9810148	DAIRO ELMER ESCOBAR GALVIS	CARPATI	CAMPERO	9	MUNICIPAL
18	**SPE156**	6406121	2014	SUPIA-CALDAS	4446669	DUVÁN ORLANDO ESCOBAR GALVIS	NISSAN	CAMIONETA	8	INTERMUNICIPAL

19	**TIJ297**	408008	1970	SUPIA-CALDAS	15930955	MIGUEL ÁNGEL RUIZ TABARES	ARO	CAMPERO	9	MUNICIPAL
20	**LWC738**	408008	1969	SUPIA-CALDAS	4592224	JAVIER GONZALES MONTOYA	CARPATI	CAMPERO	10	MUNICIPAL
21	**WFJ395**	408008	1970	SUPIA-CALDAS	1.007.808.407	PABLO ANDRES BLANDON MARIN Y OTRO	CARPATI	CAMPERO	9	MUNICIPAL
22	**WGC083**	408008	1977	SUPIA-CALDAS	15927939	FERNANDO ALBERTO DIAZ URIBE	ARO	CAMPERO	10	MUNICIPAL
23	**TBC792**	408008	1986	SUPIA-CALDAS	4593767	LUIS FELIPE GIRALDO Y OTROS	ARO	CAMPERO	9	MUNICIPAL
24	**UFJ055**	21106001	1972	SUPIA-CALDAS	1413817	HERNÁN ÁLZATE TABARES	GAZ	CAMPERO	9	MUNICIPAL
25	**WMJ414**	408008	1978	SUPIA-CALDAS	4593658	JOSÉ BALBINO AGUIRRE TAPASCO	ARO CARPATY	CAMPERO	10	MUNICIPAL
26	**VKE428**	408008	1972	SUPIA-CALDAS	15927731	YENCY DE JESÚS RAMÍREZ LONDOÑO	ARO	CAMPERO	9	MUNICIPAL
27	**ZLA008**	408008	1988	SUPIA-CALDAS	33993108	ANA MARÍA GUERRERO RAMÍREZ Y OTROS	ARO	CAMPERO	9	MUNICIPAL
28	**SNT811**		2014	SUPIA-CALDAS	15925608	LUIS HUMBERTO MEJIA ACEVEDO	VOLKSWAGEN	CAMIONETA	9	INTERMUNICIPAL
29	**WDJ488**		1970	SUPIA-CALDAS	4446497	GUSTAVO ENRIQUE ESCOBAR GALVIS	ARO	CAMPERO	9	MUNICIPAL
30	**SFL336**	408008	1986	SUPIA-CALDAS	15930453	LUIS CARLOS CARDONA CANO	ARO	CAMPERO	9	MUNICIPAL
31	**LWB849**	408008	1970	SUPIA-CALDAS	4593612	OSCAR DE JESÚS VELÁSQUEZ BARCO	CARPATI	CAMPERO	9	MUNICIPAL
32	**WEE453**	408008	1978	SUPIA-CALDAS	15932121	NOLBEIRO GONZALES MONTOYA Y OTROS	ARO	CAMPERO	9	MUNICIPAL
34	**STP178**	6406106	2012	SUPIA-CALDAS	4593934	HERNANDO MARÍN GUTIÉRREZ	NISSAN	CAMIONETA	8	INTERMUNICIPAL
35	**USC718**	2203005	2007	SUPIA-CALDAS	4594000	BERNARDO LEÓN MONTOYA QUIRAMA Y OTROS	DAIHATSU	MICROBUS	20	INTERMUNICIPAL
36	**WTQ141**	6203014	2008	SUPIA-CALDAS	24337532	YENNY PAOLA GALVIS REINOSA	MITSUBISHI	MICROBUS	19	INTERMUNICIPAL

37	**WFJ242**	3003002	1956	SUPIA-CALDAS	1415346	BENJAMÍN VALENCIA ÁLZATE	FORD	BUS	42	INTERMUNICIPAL
38	**WFJ123**	3003002	1956	SUPIA-CALDAS	33990113	LUZ MARINA CARDONA CANO	FORD	BUS	42	INTERMUNICIPAL
39	**UYQ636**		2005	SUPIA-CALDAS	4446669	DAIRO ELMER ESCOBAR GALVIS	CHEVROLET	BUS	46	INTERMUNICIPAL
40	**TKA673**	3603001	1971	SUPIA-CALDAS	4445873	ARNULFO CHICA HENAO	INTERNATIONAL	BUS	56	INTERMUNICIPAL
41	**TAJ093**	3003002	1960	SUPIA-CALDAS	15925152	LUIS EDGAR MEJÍA ACEVEDO	FORD	BUS	45	INTERMUNICIPAL
42	**WFJ029**	3003002	1955	SUPIA-CALDAS	15925608	LUIS HUMBERTO MEJÍA Y OTROS	FORD	BUS	45	INTERMUNICIPAL
43	**WTB881**	2403001	1975	SUPIA-CALDAS	93356441	MARIO ERNESTO DELGADILLO	DODGE	BUS	45	INTERMUNICIPAL
44	**WFJ129**	3003002	1952	SUPIA-CALDAS	4594000	BERNARDO LEÓN MONTOYA QUIRAMA	FORD	BUS	45	INTERMUNICIPAL
45	**WFE115**	2403001	1970	SUPIA-CALDAS	25055170	MARIA LUCIA VALENCIA ALZATE	DODGE	BUS	42	INTERMUNICIPAL
46	**WFJ092**	3003002	1954	SUPIA-CALDAS	4543347	BENJAMÍN ÁNGEL ESCOBAR CASTAÑEDA Y OTROS	FORD	BUS	45	INTERMUNICIPAL
47	**WHJ422**	3003002	1949	SUPIA-CALDAS	1038626828	CRISTIAN MONTOYA LEON	FORD	BUS	45	INTERMUNICIPAL
48	**TAF922**	3603001	1953	SUPIA-CALDAS	33990113	LUZ MARINA CARDONA CANO Y OTROS	INTERNATIONAL	BUS	40	INTERMUNICIPAL
49	**TKF151**	408008	1986	SUPIA-CALDAS	1060587053	JUAN ESTEBAN LEON CRUZ	ARO	CAMPERO	9	MUNICIPAL
50	**WEE369**	408008	1975	SUPIA-CALDAS	25210583	EMMA ROSA CANO DE CARDONA Y OTROS	CARPATI	CAMPERO	9	MUNICIPAL
51	**STR511**	14306019	2017	SUPIA-CALDAS	1060591406	CRISTINA MONTOYA CARDONA	DFSK	CAMIONETA	9	INTERMUNICIPAL
52	**TEK678**	0	2013	SUPIA-CALDAS	15927798	WILLIAM LARGO GONZALES	NISSAN	CAMIONETA	8	INTERMUNICIPAL
53	**WFJ555**	408008	1980	SUPIA-CALDAS	15927148	JOSÉ ALAIN RAMÍREZ LONDOÑO	ARO	CAMPERO	10	MUNICIPAL
54	**WMB008**	6203006	2006	SUPIA-CALDAS	15925132	LEONARDO ANTONIO MARÍN GUTIÉRREZ Y OTRO	MITSUBISHI	MICROBUS	19	INTERMUNICIPAL
55	**WFJ562**	408008	1980	SUPIA-CALDAS	4445798	GUSTAVO DE LA CRUZ MEJÍA ACEVEDO	ARO CARPATY	CAMPERO	10	MUNICIPAL

56	**XJE305**	408008	1974	SUPIA-CALDAS	15929124	NULBERT MARINO BLANDÓN Y OTRO	ARO	CAMPERO	9	MUNICIPAL
57	**WEE414**	408008	1977	SUPIA-CALDAS	15927049	DIANA MARCELA VASQUEZ Y OTROS	ARO	CAMPERO	9	MUNICIPAL
58	**WFJ565**	408008	1980	SUPIA-CALDAS	75045720	JORGE ARIEL REINOSA BEDOYA Y OTRO	ARO	CAMPERO	9	MUNICIPAL
59	**LKE726**	408008	1970	SUPIA-CALDAS	33992884	NOHELIA GONZALES MONTOYA	CARPATI	CAMPERO	9	MUNICIPAL
60	**TDT611**		2012	SUPIA-CALDAS	15925132	LEONARDO ANTONIO MARÍN GUTIÉRREZ	CHEVROLET	MICROBUS	19	INTERMUNICIPAL
61	**WFJ687**	408008	1993	SUPIA-CALDAS	1060588899	ERIKA ELIANA LÓPEZ REINOSA	ARO	CAMPERO	9	MUNICIPAL
62	**TSE951**	6406006	2009	SUPIA-CALDAS	33992708	DEYBI HELENA GONZALES POSADA Y OTRO	NISSAN	CAMIONETA	9	INTERMUNICIPAL
63	**SFM998**	408008	1988	SUPIA-CALDAS	16825934	DIEGO ANTONIO REINOSA BEDOYA	ARO CARPATY	CAMPERO	10	INTERMUNICIPAL
65	**ETL608**	14306004	2019	SUPIA-CALDAS	4445798	GUSTAVO DE LA CRUZ MEJÍA ACEVEDO	DFSK	CAMIONETA	9	INTERMUNICIPAL
66	**WDP440**	15288014	2018	SUPIA-CALDAS	4446497	GUSTAVO ENRIQUE ESCOBAR	GOLDEN DRAGON	CAMIONETA	9	INTERMUNICIPAL

FERNANDO ALBERTO DIAZ URIBE
REPRESENTANTE LEGAL

FORMATO PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

Proceso de Contratación -SA2026001

CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA DEBE SER IGUAL O SUPERIOR AL PRESUPUESTO OFICIAL AQUÍ ESTABLECIDO, EXPRESADO EN SALARIOS MÍNIMOS.

EXPERIENCIA

ENTIDAD CONTRATANTE	NUMERO DE CONTRATO Y FECHA DE SUSCRIPCION	OBJETO	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	VALOR EN SMMLV	VALOR EN PESOS
Alcaldía de Supia	*Contrato de prestación de servicios de transporte – 01 de Febrero del 2005*	*Prestar por parte del contratista el servicio público de transporte escolar desde las diferentes veredas del municipio hacia los establecimientos educativos de la zona urbana incluyendo los establecimientos educativos rurales de Bajo Obispo (INDOBI) y Hojas Anchas e igualmente transportar los estudiantes desde los establecimientos educativos hasta las veredas de origen.*	***N/A***	***71***	*$ 124.462.000*
Alcaldía de Supia	*Contrato de prestación de servicios de*	*Prestar por parte del contratista el servicio público de transporte escolar desde*	***N/A***	***59***	*$ 104.412.000*

	transporte-23 de Agosto del 2005	*las diferentes veredas del municipio hasta los establecimientos educativos, e igualmente transportar a los estudiantes desde los establecimientos educativos hasta las veredas de origen.*			
Alcaldía de Supia	*Contrato de prestación de servicios de transporte 001.- 01 de Febrero del 2004*	*Prestar por parte de el contratista el servicio público de transporte escolar desde las diferentes veredas del municipio hacia los establecimientos educativos de la zona urbana, incluyendo los establecimientos educativos rurales de Bajo Obispo (INDOBI) y Hojas Anchas e igualmente transportar los estudiantes desde los establecimientos educativos hasta las veredas de origen.*	***N/A***	***71***	*$ 125.060.000*
Alcaldía de Supia	*Contrato de prestación de servicios de transporte-22 de Enero del 2006*	*Prestar por parte del contratista el servicio público de transporte escolar desde las diferentes veredas del municipio hacia los establecimientos educativos hasta las veredas de origen.*	***N/A***	***75***	*$ 131.532.000*
Alcaldía de Supia	*Contrato de prestación de*	*Prestar por parte del contratista el servicio público*	***N/A***	***70***	*$ 122.697.714*

	servicios de transporte-23 de Octubre del 2005	*de transporte escolar desde las diferentes veredas del municipio hacia los establecimientos educativos, e igualmente transportar los estudiantes desde los establecimientos educativos hasta las veredas de origen.*			

FERNANDO ALBERTO DIAZ URIBE
REPRESENTANTE LEGAL
C.C: 15.927.939 DE SUPIA CALDAS

ALCALDÍA DE
SUPÍA

LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE SUPIA-CALDAS

CERTIFICA QUE:

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LTDA** con nit 800030598-2 y **JHON EDUAR SANCHEZ OBANDO** como contratista, identificado con la cedula de ciudadanía numero 15.929.274, cumplió con el objetivo del contrato por prestación de servicios de transporte, con una calificación SATISFACTORIA, este contrato fue firmado con la Alcaldía Municipal de Supia Caldas el plazo del presente del 31 de OCTUBRE hasta el 26 de NOVIEMBRE 2005. Objeto del contrato: **"PRESTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA EL SERVICIO PÙBLICO DE TRANSPORTE ESCOLAR DESDE LAS DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO HACIA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, E IGUALMENTE TRANSPORTAR LOS ESTUDIANTES DESDE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS HASTA LAS VEREDAS DE ORIGEN" ,** por valor de $122.697.714.

Dado en Supía Caldas a los treinta y un (31) días del mes de Mayo del 2021.

Firma:

MARIA JOSE RONCANCIO MEJIA
Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos
Supervisora

Elaboró y Proyectó: Mary Johana Salazar Vélez-Contratista
Aprobó y Reviso: María José Roncancio mejía - secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos

Scanned with CamScanner

CONTRATO ADICIONAL DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUPIA Y TRANS LA VEGA LTDA.

Entre los suscritos a saber HECTOR MAURICIO TORREZ ALVAREZ, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.929652, expedida en Supía, en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Supía, obrando como representante legal del Municipio de Supía, en su calidad de alcalde electo según consta en el acta de posesión número de enero 01 de 2004 expedida por la Notaría única del Círculo de Supía, debidamente autorizado para contratar, quien para los efectos del presente Contrato Adicional se denominará EL MUNICIPIO y JHON EDUAR SANCHEZ OBANDO, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.929.274 expedida en Supía, quien obra en nombre y representación legal de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores La Vega LTDA, con Nit : numero 800030593-2, y registro de cámara de comercio No 00000168 del 10 de febrero de 1997, quien para los efectos de este Contrato Adicional se denominará EL CONTRATISTA, ambos suscriptores del contrato de prestación de servicios de transporte escolar suscrito el 23 de agosto de 2005, han acordado celebrar el presente Contrato Adicional de transporte escolar de forma complementaria al inicialmente suscrito, previas las siguientes consideraciones: a) Que las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de transporte escolar con fecha 23 de agosto de 2005, *en ejecución del Contrato Adicional o convenio 560-05, suscrito entre LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE SUPIA, cuyo objeto es "La implementación del transporte escolar en beneficio de los estudiantes vinculados a los centros educativos rurales", y en ejecución de recursos del municipio de Supía para la financiación del transporte escolar a los estudiantes vinculados a los establecimientos educativos del área urbana.* **b)** Que el contrato inicialmente suscrito se taso en la suma de *($104'412.000) CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS M/cte* y una duración hasta el 28 de octubre de 2005, en espera de asignación de recursos adicionales por parte del Comité de Cafeteros, según lo ofrecido por la institución al gestionarse el contrato inicial. C) Que el Comité Departamental de Cafeteros y La Secretaría de Educación de Caldas, mediante comunicación anunciaron la asignación de recursos adicionales por la suma de $18.285.714, de forma tal que el transporte escolar pudiera ser financiado durante todo el periodo académico, los que sumados a recursos municipales del Sistema general de participaciones servirán de base para suscribir con la Cooperativa

Scanned with CamScanner

Translavega un contrato adicional de forma tal que se permita prestar por parte de la contratista el servicio de Transporte Escolar hasta el 25 de noviembre de 2005, fecha en la que se clausura la jornada escolar; servicio que de no prestarse causaría serios trastornos a la Gestión del servicio educativo en la localidad. d) Que según la ley 80 de 1993, los contratos podrán adicionarse hasta un valor que no supere el 50% del monto inicialmente contratado, por lo que el presente contrato adicional se somete a los parámetros del estatuto general de contratación de la administración pública; *contrato adicional que se regirá por las siguientes cláusulas:* **CLAUSULA PRIMERA:** OBJETO: El objeto de este Contrato Adicional es el de prestar por parte de EL CONTRATISTA el servicio pública de transporte escolar desde las diferentes veredas del municipio hacia los Establecimientos educativos, e igualmente transportar los estudiantes desde los establecimientos educativos hasta las veredas de origen, durante el tiempo adicional comprendido entre el 31 de octubre y el 26 de noviembre de 2005, en ejecución del Contrato o convenio 560-05, y sus futuras adiciones o modificaciones, suscrito entre LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE SUPIA, cuyo objeto es "La implementación del transporte escolar en beneficio de los estudiantes vinculados a los centros educativos rurales", y en ejecución de recursos del municipio de Supia para la financiación del transporte escolar a los estudiantes vinculados a los establecimientos educativos del área urbana; según los términos plasmados en el estudio de conveniencia y en la propuesta presentada por el contratista, y en las rutas contempladas en el contrato inicial que se adiciona en virtud del presente contrato adicional. Lo anterior de manera adicional al contrato de prestación de servicios de transporte escolar suscrito entre las partes el 23 de agosto de 2005. **CLAUSULA SEGUNDA:** VALOR DEL CONTRATO ADICIONAL Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente Contrato Adicional se pacta en la suma de ($24'408.000) VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/cte, suma que el Municipio de Supia pagará al CONTRATISTA a un costo de ($1'356.000) diarios por el número de días adicionales a los inicialmente pactados en que se presta el servicio, previa certificación por parte de la secretaria de educación municipal de la prestación eficiente del servicio. El valor definido se establece de manera adicional al inicialmente pactado. **CLAUSULA TERCERA:** PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato inicialmente suscrito y el presente contrato adicional, se extiende hasta el 26 de noviembre del 2005. **CLAUSULA CUARTA:** SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA PROPIACION PRESUPUESTAL: El municipio de Supia pagará el gasto que ocasione el presente Contrato Adicional con cargo a los rubros presupuestales definidos en los certificados de disponibilidad presupuestal que se anexan al presente Contrato Adicional y hacen parte integral del mismo, todos del Presupuesto General de Rentas y Gastos del

Scanned with CamScanner

incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL **CONTRATISTA**, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a El Municipio de Supía para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta parcial y/o final, según sea el caso. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, deberá a título de cláusula penal pecuniaria, pagar una multa por el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrá cobrar, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad por el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.(El cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria. Art.17 lit. b) de la L. 80/93). **CLAUSULA DECIMA: CADUCIDAD Y EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a **EL CONTRATISTA**, el municipio de Supía declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de un incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que el Municipio de Supía decida abstenerse declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica. La declaración de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMAPRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO. –EL CONTRATISTA** prorroga la vigencia de la

Scanned with CamScanner

Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su eficiente cumplimiento hasta el vencimiento total del término previsto para su ejecución. Pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento prestados por el supervisor del contrato. (secretaría de educación Municipal) **CLAUSULA CUARTA: RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL **CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, de la misma manera el municipio no asume responsabilidad laboral alguna con las personas que utilice el contratista para la ejecución del objeto contratado. El contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones por concepto de aportes parafiscales y seguridad social en pensiones, salud y riesgos profesionales por los empleados que utilice en la ejecución del contrato e igualmente se compromete a cumplir con tales obligaciones durante el tiempo de duración del objeto contratado **CLAUSULA QUINTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA PROPIACION PRESUPUESTAL :** El municipio de Supía pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro 2311.1 TRANSPORTE ESCOLAR del Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Supía, correspondiente a la vigencia fiscal de 2006. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de El Municipio de Supía, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. Incumplimiento, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y dos meses mas. 2. Calidad del servicio a prestar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la del contrato y tres meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.. **PARAGRAFO.** Igualmente el contratista se obliga a constituir una póliza de riesgos por daños a terceros, la cual aunque no hace parte de la póliza única de garantía a favor del municipio, si deberá amparar a los usuarios del servicio por los accidentes o riesgos que puedan tener por la utilización del servicio, tal garantía podrá ser la constituida por el contratista para amparar a todos los usuarios del servicio público de transporte que está a su cargo, pero deberá ser suficiente para cubrir a los estudiantes que transporta con riesgos diferentes a los que cubre el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. **CLAUSULA SEPTIMA. — SUPERVICION:** La supervisión del presente contrato será ejercida en el Municipio de Supía a través de la secretaria de educación municipal o la Dirección de Nucleo educativo que tiene a su cargo las funciones de tal Secretaria, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA: MULTAS:** En caso de mora o

Scanned with CamScanner

Alcaldía Municipal
Supía - Caldas
Nit. 890.801.150-3

Municipio de Supía, correspondiente a la vigencia fiscal de 2005. En todo caso los recursos adicionales que se comprometen con cargo al contrato suscrito por el municipio con el Comité Departamental de Cafeteros, no será superior a la suma de $18.285.714. CLAUSULA QUINTA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, en los términos del presente contrato adicional, a favor de El Municipio de Supía, la garantía única de cumplimiento inicialmente constituida para amparar el contrato inicial CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato adicional se entiende perfeccionado con la firma de las partes y estará a cargo del contratista el pago de las tarifas legalmente determinadas, impuesto de timbre si hubiere lugar a tal erogación tributaria, publicación del Contrato Adicional en la Gaceta Municipal o medio que disponga el alcalde para el efecto, todo esto a cargo del CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente. CLAUSULA: SEPTIMA: VIGENCIA DE CONDICIONES INICIALES: las demás cláusulas contempladas en el contrato inicial y que no sufrieron modificaciones tácitas ni taxativas en virtud del presente contrato adicional, permanecerán igual a como fueron pactadas inicialmente. Para constancia se suscribe por las partes en el municipio de Supía a los 23 días del mes de octubre de 2005.

HECTOR MAURICIO TORRES
Alcalde

JHON EDGAR SANCHEZ OBANDO
Representante legal Contratista

Scanned with CamScanner

ALCALDIA DE
SUPIA

LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE SUPIA-CALDAS

CERTIFICA QUE:

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LTDA** con nit 800030598-2 y **JHON EDUAR SANCHEZ OBANDO** como contratista, identificado con la cedula de ciudadanía numero 15.929.274, cumplió con el objetivo del contrato por prestación de servicios de transporte, con una calificación SATISFACTORIA, este contrato fue firmado con la Alcaldía Municipal de Supia Caldas el plazo del presente del 23 de agosto hasta el 28 de octubre 2005. Objeto del contrato: **"PRESTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA EL SERVICIO PÙBLICO DE TRANSPORTE ESCOLAR DESDE LAS DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO HACIA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, E IGUALMENTE TRANSPORTAR LOS ESTUDIANTES DESDE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS HASTA LAS VEREDAS DE ORIGEN"** , por valor de $104.412.000.

Dado en Supía Caldas a los treinta y un (31) días del mes de Mayo del 2021.

Firma:

MARIA JOSE RONCANCIO MEJIA
Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos
Supervisora

Elaboró y Proyectó: Mary Johana Salazar Vélez-Contratista
Aprobó y Revisó: María José Roncancio mejía - secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos

Scanned with CamScanner

Alcaldía Municipal
- Caldas
NIT. 890.801.950-3

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUPIA Y TRANS LA VEGA LTDA.

Entre los suscritos a saber HECTOR MAURICIO TORREZ ALVAREZ, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.929652, expedida en Supía, en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Supía, obrando como representante legal del Municipio de Supía, en su calidad de alcalde electo según consta en el acta de posesión número de enero 01 de 2004 expedida por la Notaría única del Circulo de Supia, debidamente autorizado para contratar, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO y JHON EDUAR SANCHEZ OBANDO, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.929.274 expedida en Supía, quien obra en nombre y representación legal de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores La Vega LTDA, con Nit : numero 800030598-2, y registro de cámara de comercio No 00000168 del 10 de febrero de 1997, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de transporte escolar, en ejecución del contrato o convenio 560-05, suscrito entre LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE SUPIA, cuyo objeto es "La implementación del transporte escolar en beneficio de los estudiantes vinculados a los centros educativos rurales", y en ejecución de recursos del municipio de Supía para la financiación del transporte escolar a los estudiantes vinculados a los establecimientos educativos del área urbana; como un servicio inminente y vital en el apoyo de la gestión publica de la Administración para satisfacer las necesidades básicas relacionadas con el derecho a la educación y sus derechos conexos, siendo estos fundamentales para la supervivencia del individuo y la convivencia social y comunitaria, y teniendo en cuenta que la Administración Municipal no cuenta técnica y operativa con medios para prestar el servicio a contratar en los términos plasmados en el análisis de conveniencia, considerando y esperando de la ejecución del presente contrato el acceso a la educación en la población más dispersa de nuestra localidad, como una contribución y acción para la consecución efectiva de los fines del proceso de reorganización y racionalización docente y el mejoramiento de la calidad educativa; dejando constancia que, según los datos suministrados por la Cámara de Comercio de Manizales, no existe pluralidad de oferentes para la prestación del servicio de transporte que se pretende contratar en virtud del presente documento, por no estar inscrita, en el Registro único de proponentes que lleva dicha entidad, ninguna persona natural o jurídica habilitada para prestar el servicio en el municipio de Supía, Caldas, por lo tanto se configura una de las excepciones plantadas en el literal J, numeral 1 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 y el artículo 17 del decreto 2170 de 2002, en virtud de lo cual procede la contratación directa y sin necesidad de acudir al mecanismo de la convocatoria pública ; el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto de este contrato es el de prestar por parte de EL CONTRATISTA el servicio público de transporte escolar desde las diferentes veredas del municipio hacia los Establecimientos educativos, e igualmente

Scanned with CamScanner

Alcaldía Municipal
- Caldas
890.801.150-3

CENTRO EDUCATIVO BAJO SEVILLA	SAN JUAN DE LA COMPARCITA - GUAMAL	26	30.000.00
	SAN MARCOS - GUAMAL	27	30.000.00
	SAN CAYETANO - GUAMAL	25	30.000.00
	TOTAL	415	897.000.00

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS URBANOS

INSTITUCION EDUCATIVA	RUTA	NUMERO DE ESTUDIANTES	VALOR POR DIA
INSTITUTO TECNICO FRANCISCO JOSE DE CALDAS	LA LOMA, MURILLO - INTEC	37	61.000.00
	CARACOLI, LA PAVA, CABUYAL - INTEC	23	115.000.00
	LA QUINTA-TABORDA-INTEC	36	68.000.00
	LA FELISA, PALMASOLA, SAN PABLO - INTEC	28	36.000.00
INSTITUTO INTEGRADO SUPIA	PALMASOLA, EL DESCANSO - ININSU	17	30.000.00
	MUDARRA - ININSU	13	35.000.00
	LA LOMA, MURILLITO - ININSU	24	46.000.00
	CARACOLI, EL RODEO, ALTO Y BAJO CABUYAL - ININSU	10	
	DOS QUEBRADAS, EL BRASIL - ININSU	17	30.000.00
	LA QUINTA, TABORDA - ININSU	7	
	LA FELISA - ININSU	48	103.000.00
TOTAL		265	549.000.00
TOTAL RURAL Y URBANO		680	1'356.000

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se pacta en la suma de ($104'412.000) CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS M/cte, suma que el Municipio de Supía pagará al CONTRATISTA por mensualidad vencida a un costo de ($1'356.000) diarios por el número de días en que se preste el servicio, previa certificación por parte de la

"Todos por Supía"
Calle 22 16-41 Tel. 8570075 - [illegible]

Scanned with CamScanner

Alcaldía Municipal
- Caldas
890.801.150-3

público de transporte que está a su cargo, pero deberá ser suficiente para cubrir a los estudiantes que transporta con riesgos diferentes a los que cubre el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. CLAUSULA SEPTIMA. -- SUPERVICION: La supervisión del presente contrato será ejercida en el Municipio de Supía a través de la secretaría de educación municipal o la Dirección de Nucleo educativo que tiene a su cargo las funciones de tal Secretaría, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. CLAUSULA OCTAVA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a El Municipio de Supía para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta parcial y/o final, según sea el caso. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNARIA: Si se llegare a sucadar el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá a título de cláusula penal pecuniaria, pagar una multa por el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrá cobrar, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad por el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.(El cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria. Art.17 lit. b) de la L. 80/93). CLAUSULA DECIMA: CADUCIDAD Y EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, el municipio de Supía declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de un incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5° de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que el Municipio de Supía decida abstenerse declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica. La declaración de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLAUSULA DECIMAPRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato,

Scanned with CamScanner

Alcaldía Municipal
- Caldas
890.801.150-3

Política, en los artículos 3º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA declara que no se encuentra como deudor moroso del estado por ningún concepto de acuerdo a lo señalado en la Ley 716 de Diciembre 24 de 2001 artículo 4º. Parágrafo 3º. CLAUSLA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOD PAR AL EJECUCION DEL CONTRATO: Los contratos del estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito se obtenga el registro presupuestal. Para la ejecución se requiere: 1. Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2. la existencia de las disponibilidades presupuéstales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998, y la Ley Orgánica del Presupuesto. Requiere además: pago de las tarifas legalmente determinadas, impuesto de timbre si hubiere lugar a tal erogación tributaria, publicación del contrato en la Gaceta Municipal o medio que disponga el alcalde para el efecto, todo esto a cargo del CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente. CLAUSULA: VIGESIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Los sucesos que se den durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. CLAUSULA VIJESIMA PRIMERA: LEGISLACION APLICABLE: Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, los demás decretos reglamentarios y normas que regulan la materia. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos que se relacionan: 1) Certificados de conveniencia. 2) carificado de Disponibilidad Presupuestal.3) Propuesta presentada por el contratista. Para constancia se suscribe por las partes en el municipio de Supía a los 23 días del mes de agosto de 2005.

HECTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ
Alcalde

JHON EDUAR SANCHEZ O.
Representante legal Contratista

Scanned with CamScanner

ALCALDÍA DE
SUPÍA

LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE SUPIA-CALDAS

CERTIFICA QUE:

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LTDA** con nit 800030598-2 y **JHON EDUAR SANCHEZ OBANDO** como contratista, identificado con la cedula de ciudadanía numero 15.929.274, cumplió con el objetivo del contrato por prestación de servicios de transporte, con una calificación SATISFACTORIA, este contrato fue firmado con la Alcaldía Municipal de Supia Caldas el plazo del presente del 23 de enero hasta el 16 de junio 2006. Objeto del contrato: **"PRESTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA EL SERVICIO PÙBLICO DE TRANSPORTE ESCOLAR DESDE LAS DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO HACIA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS HASTA LAS VEREDAS DE ORIGEN" ,** por valor de $131.532.000.

Dado en Supía Caldas a los treinta y un (31) días del mes de Mayo del 2021.

Firma:

MARIA JOSE RONCANCIO MEJIA
Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos
Supervisora

Elaboró y Proyectó: Mary Johana Salazar Vélez-Contratista
Aprobó y Reviso: María José Roncancio mejia - secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos

Scanned with CamScanner

A09.000

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE 032

SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUPIA Y TRANS LA VEGA LTDA.

Entre los suscritos a saber **HECTOR MAURICIO TORREZ ALVAREZ**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.929652, expedida en Supia, en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Supía, obrando como representante legal del Municipio de Supía, en su calidad de alcalde electo según consta en el acta de posesión número de enero 01 de 2004 expedida por la Notaría única del Círculo de Supía, debidamente autorizado para contratar, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y **JHON EDUAR SANCHEZ OBANDO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.929.274 expedida en Supía, quien obra en nombre y representación legal de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores La Vega LTDA, con Nit : numero 800030598-2, y registro de cámara de comercio No 00000168 del 10 de febrero de 1997, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de transporte escolar, en ejecución de recursos del municipio de Supía para la financiación del transporte escolar a los estudiantes vinculados a los establecimientos educativos del área urbana; como un servicio inminente y vital en el apoyo de la gestión publica de la Administración para satisfacer las necesidades básicas relacionadas con el derecho a la educación y sus derechos conexos, siendo estos fundamentales para la supervivencia del individuo y la convivencia social y comunitaria, y teniendo en cuenta que la Administración Municipal no cuenta técnica y operativa con medios para prestar el servicio a contratar en los términos plasmados en el análisis de conveniencia, considerando y esperando de la ejecución del presente contrato el acceso a la educación en la población más dispersa de nuestra localidad, como una contribución y acción para la consecución efectiva de los fines del proceso de reorganización y racionalización docente y el mejoramiento de la calidad educativa; dejando constancia que, según los datos suministrados por la Cámara de Comercio de Manizales, no existe pluralidad de oferentes para la prestación del servicio de transporte que se pretende contratar en virtud del presente documento, por no estar inscrita, en el Registro único de proponentes que lleva dicha entidad, ninguna persona natural o jurídica habilitada para prestar el servicio en el municipio de Supía, Caldas, por lo tanto se configura una de las excepciones planteadas en el literal J, numeral 1 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 y el artículo 17 del decreto 2170 de 2002, en virtud de lo cual procede la contratación directa y sin necesidad de acudir al mecanismo de la convocatoria pública ; el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**

Scanned with CamScanner

PRIMERA: OBJETO: *El objeto de este contrato es el de prestar por parte de* ***EL CONTRATISTA*** *el servicio público de transporte escolar desde las diferentes veredas del municipio hacia los Establecimientos educativos, e igualmente transportar los estudiantes desde los establecimientos educativos hasta las veredas de origen, en ejecución de recursos del municipio de Supía para la financiación del transporte escolar a los estudiantes vinculados a los establecimientos educativos del área urbana; según los términos plasmados en el estudio de conveniencia y en la propuesta presentada por el contratista, y en las siguientes rutas:*

ZONA RURAL

INSTITUCION EDUCATIVA	RUTA	NRO. DE ESTUDIANTES	VALOR POR DIA
INSTITUTO DOCENTE OBISPO	LA QUIEBRA, ALTO OBISPO – OBISPO	34	82.000.00
	AMOLADOR, LA CONCENTRACIÓN, MONTERREY – OBISPO	33	34.000.00
	LA TRINA, LA CLARA – OBISPO	19	70.000.00
	MATECAÑA, TROCADEROS, EL DESCANSO, LA PLAYITA – OBISPO	20	55.000.00
	SEVILLA, SANTANA, ZONA URBANA, MATADE GUADUA, LOS RANGELES – OBISPO	72	100.000.00

Scanned with CamScanner

garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMASEGUNDA: CESION: EL CONTRATISTA** solo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de el Municipio de Supía **CLAUSULA DECIMATERCERA: SUBCONTRATACION: al CONTRATISTA le queda terminantemente prohibido subcontratar** la ejecución total o parcial del objeto del presente contrato, sin la autorización previa y escrita de el Municipio, salvo que lo haga con los propietarios de los vehículos afiliados a la entidad contratante y habilitados legalmente para prestar el servicio de transporte público en las zonas servidas por el presente contrato. **CLAUSULA DECIMACUARTA: CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a este, cuyo valor sera proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato (inc. 2º del par, articulo 40 de la L. 80/93). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y promoga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y promoga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar y la publicación en la Gaceta Municipal. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **CLAUSULA DECIMAQUINTA:** interpretación, modificación y terminación unilaterales: cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMASEXTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por **EL CONTRATISTA** y el supervisor del contrato el Alcalde municipal, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLAUSURA DECIMASEPTIMA: LIQUIDACION UNILATERAL: SI EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma, esta practica directa y unilateralmente por el Municipio de Supía y se ajustará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMANOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, con la suscripción de este

Scanned with CamScanner

contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 190 de 1995, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** **EL CONTRATISTA** declara que no se encuentra como deudor moroso del estado por ningún concepto de acuerdo a lo señalado en la Ley 716 de Diciembre 24 de 2001 artículo 4º, Parágrafo 3º. **CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOD PAR AL EJECUCION DEL CONTRATO:** Los contratos del estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito se obtenga el registro presupuestal. Para la ejecución se requiere: 1. Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2. la existencia de las disponibilidades presupuéstales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998, y la Ley Orgánica del Presupuesto. Requiere además: pago de las tarifas legalmente determinadas, impuesto de timbre si hubiere lugar a tal erogación tributaria, publicación del contrato en la Gaceta Municipal o medio que disponga el alcalde para el efecto, todo esto a cargo del CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente. **CLAUSULA : VIGESIMASEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los sucesos que se den durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE:** Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, los demás decretos reglamentarios y normas que regulan la materia. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos que se relacionan: 1) Certificados de conveniencia. 2) cerificado de Disponibilidad Presupuestal.3) Propuesta presentada por el contratista. Para constancia se suscribe por las partes en el municipio de Supía a los 22 días del mes de enero de 2006.

HECTOR MAURICIO TORREZ A.
Alcalde

JHON EDGAR SANCHEZ OBANDO
Representante legal Contratista

Scanned with CamScanner

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS URBANOS

INSTITUTO TÉCNICO FRANCISCO JOSE DE CALDAS	LA LOMA, MURILLO – INTEC	37	61.000.00
	LA QUINTA, TABORDA – INTEC	36	88.000.00
	CARACOLI, LA PAVA, CABUYAL - INTEC	28	115.000.00
	LA FELISA, PALMÁSOLA, SAN PABLO – INTEC	28	36.000.00
INSTITUTO INTEGRADO SUPIA	PALMÁSOLA, EL DESCANSO – ININSU	17	30.000.00
	MUDARRA – ININSU	13	35.000.00
	LA LOMA, MURILLITO - ININSU	24	46.000.00
	CARACOLI, EL RODEO, ALTO Y BAJO CABUYAL – ININSU	10	
	DOS QUEBRADAS, EL BRASIL – ININSU	17	30.000.00
	LA QUINTA, TABORDA – ININSU	7	
	LA FELISA – ININSU	48	108.000.00
TOTAL		265	549.000.00
TOTAL RURAL Y URBANO		680	1`356.000

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: *El valor total del presente contrato se pacta en la suma de ($131'532.000) CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/cte, suma que el Municipio de Supía pagará al* ***CONTRATISTA*** *por mensualidad vencida a un costo de ($1'356.000) diarios por el número de días en que se presta el servicio, previa certificación por parte de la secretaría de educación municipal de la prestación eficiente del servicio.* ***CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:*** *El plazo del presente contrato es de (01) un semestre escolar, contado a partir de 23 de enero hasta el 16 de junio de 2006.*

Scanned with CamScanner

ALCALDÍA DE
SUPIA

LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE SUPIA-CALDAS

CERTIFICA QUE:

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LTDA** con nit 800030598-2 **REPRESENTANTE JHON EDUAR SANCHEZ OBANDO C.C Nro 15.929.274 expedida en SUPIA CALDAS**, cumplió con el objetivo del contrato por prestación de servicios de transporte 001, con una calificación SATISFACTORIA, este contrato fue firmado con la Alcaldía Municipal de Supia Caldas desde el 01 de febrero hasta el 17 de Junio del 2005. Objeto del contrato: **"PRESTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESCOLAR DESDE LAS DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO HACIA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA ZONA URBANA INCLUYENDO LOS ESTABLECIEMIENTOS EDUCATIVOS RURALES DE BAJO OBISPO (INDOBI) Y HOJAS ANCHAS E IGUALMENTE TRANSPORTAR LOS ESTUDIANTES DESDE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS HASTA LAS VEREDAS DE ORIGEN" ,** por valor de $124.462.000.

Dado en Supía Caldas a los TREINTA Y UN (31) días del mes de Mayo del 2021.

Firma:

MARIA JOSE RONCANCIO MEJIA
Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos
Supervisora

Elaboró y Proyectó: Mary Johana Salazar Vélez-Contratista
Aprobó y Reviso: María José Roncancio mejía - secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos

Scanned with CamScanner

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUPIA Y TRANS LAVEGA LTDA.

Entre los suscritos a saber **HECTOR MAURICIO TORREZ ALVAREZ**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.929652, expedida en Supia, en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Supia, obrando como representante legal del Municipio de Supia, en su calidad de alcalde electo según consta en el acta de posesión número de enero 01 de 2004 expedida por la Notaría única del Círculo de Supia, debidamente autorizado para contratar, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y **JHON EDUAR SANCHEZ OBANDO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.929.274 expedida en Supia, quien obra en nombre y representación legal de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores La Vega LTDA, con Nit : número 800030598-2, y registro de cámara de comercio No 00000168 del 10 de febrero de 1997, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de transporte escolar, como un servicio inminente y vital en el apoyo de la gestión publica de la Administración para satisfacer las necesidades básicas relacionadas con el derecho a la educación y sus derechos conexos, siendo estos fundamentales para la supervivencia del individuo y la convivencia social y comunitaria, y teniendo en cuenta que la Administración Municipal no cuenta técnica y operativa con medios para prestar el servicio a contratar en los términos plasmados en el análisis de conveniencia, considerando y esperando de la ejecución del presente contrato el acceso a la educación en la población más dispersa de nuestra localidad, como una contribución y acción para la consecución efectiva de los fines del proceso de reorganización y racionalización docente y el mejoramiento de la calidad educativa; dejando constancia que, según los datos surministrados por la Cámara de Comercio de Manizales, no existe pluralidad de oferentes para la prestación del servicio de transporte que se pretende contratar en virtud del presente documento, por no estar inscrita, en el Registro único de proponentes que lleva dicha entidad, ninguna persona natural o jurídica habilitada para prestar el servicio en el municipio de Supia, Caldas, por lo tanto se configura una de las excepciones planteadas en el literal J, numeral 1 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 y el artículo 17 del decreto 2170 de 1992, en virtud de lo cual procede la contratación directa y sin necesidad de acudir al mecanismo de la convocatoria pública ; el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este contrato es el de prestar por parte de **EL CONTRATISTA** el servicio público de transporte escolar desde las diferentes veredas del municipio hacia los Establecimientos educativos de la zona urbana, incluyendo los Establecimientos Educativos rurales de Bajo obispo (INDOBI)y y Hojas Anchas e igualmente transportar los estudiantes desde los establecimientos educativos hasta las veredas de origen, según los términos plasmados en el estudio de conveniencia y en la propuesta presentada por el contratista, y en las siguientes rutas:

VEREDAS DE ORIGEN Y DESTINO	CENTRO EDUCATIVO DE DESTINO Y ORIGEN	Nº ALUMNOS
La Trina, El Descanso, Palmasola - Obispo	INSTITUTO OBISPO	19
Amolador, Mochilon - Obispo	INSTITUTO OBISPO	33
Sevilla, Supia - Obispo	INSTITUTO OBISPO	44
Matecaña, La Quiebra, Alto Obispo - Obispo	INSTITUTO OBISPO	34
Buena vista –los rangeles-Las vegas-mateguadua- Obispo	INSTITUTO OBISPO	28

Scanned with CamScanner

acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento prestados por el supervisor del contrato. (secretaria de educación Municipal) **CLAUSULA CUARTA: RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, de la misma manera el municipio no asume responsabilidad laboral alguna con las personas que utilice el contratista para la ejecución del objeto contratado. El contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones por concepto de aportes parafiscales y seguridad social en pensiones, salud y riesgos profesionales por los empleados que utilice en la ejecución del contrato e igualmente se compromete a cumplir con tales obligaciones durante el tiempo de duración del objeto contratado **CLAUSULA QUINTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA PROPIACION PRESUPUESTAL :** El municipio de Supía pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro 2311.01 **TRANSPORTE ESCOLAR** del Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Supia, correspondiente a la vigencia fiscal de 2005, de acuerdo con la reserva presupuestal correspondiente, expedida por la Tesorería Municipal, **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de El Municipio de Supía, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. Incumplimiento, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y dos meses mas. 2. Calidad del servicio a prestar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la del contrato y tres meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.. **PARAGRAFO.** Igualmente el contratista se obliga a constituir una póliza de riesgos por daños a terceros, la cual aunque no hace parte de la póliza única de garantía a favor del municipio, si deberá amparar a los usuarios del servicio por los accidentes o riesgos que puedan tener por la utilización del servicio, tal garantía podrá ser la constituida por el contratista para amparar a todos los usuarios del servicio público de transporte que está a su cargo, pero deberá ser suficiente para cubrir a los estudiantes que transporta con riesgos diferentes a los que cubre el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. **CLAUSULA SEPTIMA. — SUPERVICION:** La supervisión del presente contrato será ejercida en el Municipio de Supía a través de la secretaria de educación municipal o la Dirección de Nucleo educativo que tiene a su cargo las funciones de tal Secretaría, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA,** éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a El Municipio de Supía para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta parcial y/o final, según sea el caso. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA,** se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA,** deberá a título de cláusula penal pecuniaria, pagar una multa por el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrá cobrar, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad por el amparo de cumplimiento, constituido a través de la

Scanned with CamScanner

Alcaldía Municipal
Supía Caldas
Nit. 890.801.150-3

vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias prestadas y poder declararse a paz y salvo. **CLAUSURA DECIMASEPTIMA: LIQUIDACION UNILATERAL: SI EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma, será practica directa y unilateralmente por el Municipio de Supía y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recuso de reposición. **CLAUSULA CLAUSULA DECIMANOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme prevé el articulo 9º de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** declara que no se encuentra como deudor moroso del estado por ningún concepto de acuerdo a lo señalado en la Ley 716 de Diciembre 24 de 2001 articulo 4º. Parágrafo 3º. **CLAUSLA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOD PAR AL EJECUCION DEL CONTRATO:** Los contratos del estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito se obtenga el registro presupuestal. Para la ejecución se requiere: 1. Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2. la existencia de las disponibilidades presupuéstales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al articulo 21 del Decreto 26 de 1998, y la Ley Orgánica del Presupuesto. Requiere además: pago de las tarifas legalmente determinadas, impuesto de timbre si hubiere lugar a tal erogación tributaria, publicación del contrato en la Gaceta Municipal o medio que disponga el alcalde para el efecto, todo esto a cargo del CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente. **CLAUSULA : VIGESIMASEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los sucesos que se den durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA VIJESIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE:** Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, los demás decretos reglamentarios y normas que regulan la materia. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos que se relacionan: 1) Certificados de conveniencia. 2) cerificado de Disponibilidad Presupuestal.3) Propuesta presentada por el contratista.

Para constancia se suscribo por las partes en el municipio de Supía a los 1 días del mes de febrero de 2005.

HECTOR MAURICIO TORREZ
Alcalde

JUAN EDJAR SANCHEZ OBANDO
Representante legal Contratista

Scanned with CamScanner

ALCALDÍA DE
SUPÍA

LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE SUPIA-CALDAS

CERTIFICA QUE:

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LTDA** con nit 800030598-2 **REPRESENTANTE JHON EDUAR SANCHEZ OBANDO C.C Nro 15.929.274 expedida en SUPIA CALDAS**, cumplió con el objetivo del contrato por prestación de servicios de transporte 001, con una calificación SATISFACTORIA, este contrato fue firmado con la Alcaldía Municipal de Supia Caldas desde el 01 de febrero hasta el 15 de diciembre del 2004. Objeto del contrato: "**PRESTAR POR PARTE DE EL CONTRATISTA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESCOLAR DESDE LAS DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO HACIA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA ZONA URBANA, INCLUYENDO LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RURALES DE BAJO OBISPO INDOBI Y HOJAS ANCHAS E IGUALMENTE TRANSPORTAR LOS ESTUDIANTES DESDE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS HASTA LAS VEREDAS DE ORIGEN",** por valor de $125.060.000.

Dado en Supía Caldas a los TREINTA Y UN (31) días del mes de Mayo del 2021.

Firma:

MARIA JOSE RONCANCIO MEJIA
Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos
Supervisora

Elaboró y Proyectó: Mary Johana Salazar Vélez-Contratista
Aprobó y Reviso: María José Roncancio mejía - secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos

Scanned with CamScanner

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE 051
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUPIA Y TRANS LAVEGA LTDA.

Entre los suscritos a saber: **HECTOR MAURICIO TORREZ ALVAREZ**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.929652.- expedida en Supía, en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Supía, obrando como representante legal del Municipio de Supía, en su calidad de alcalde electo según consta en el acta de posesión número de enero 01 de 2004 expedida por la Notaría única del Círculo de Supía, debidamente autorizado para contratar, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y **JHON EDUAR SANCHEZ OBANDO**, también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 15.929.274 expedida en Supía, quien obra en nombre y representación legal de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores La Vega LTDA, con Nit : numero 800030598-2, y registro de cámara de comercio No 00000168 del 10 de febrero de 1997, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de transporte escolar, como un servicio inminente y vital en el apoyo de la gestión publica de la Administración para satisfacer las necesidades básicas relacionadas con el derecho a la educación y sus derechos conexos, siendo estos fundamentales para la supervivencia del individuo y la convivencia social y comunitaria, y teniendo en cuenta que la Administración Municipal no cuenta técnica y operativa con medios para prestar el servicio a contratar en los términos plasmados en el análisis de conveniencia, considerando y esperando de la ejecución del presente contrato el acceso a la educación en la población más dispersa de nuestra localidad, como una contribución y acción para la consecución efectiva de los fines del proceso de reorganización y racionalización docente y el mejoramiento de la calidad educativa; dejando constancia que, según los datos suministrados por la Cámara de Comercio de Manizales, no existe pluralidad de oferentes para la prestación del servicio de transporte que se pretende contratar en virtud del presente documento, por no estar inscrita, en el Registro único de proponentes que lleva dicha entidad, ninguna persona natural o jurídica habilitada para prestar el servicio en el municipio de Supía, Caldas, por lo tanto se configura una de las excepciones planteadas en el literal J, numeral 1 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 y el artículo 17 del decreto 2170 de 1992, en virtud de lo cual procede la contratación directa y sin necesidad de acudir al mecanismo de la convocatoria pública ; el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este contrato es el de prestar por parte de **EL CONTRATISTA** el servicio público de transporte escolar desde las diferentes veredas del municipio hacia los Establecimientos educativos de la zona urbana,

incluyendo los Establecimientos Educativos rurales de Bajo obispo (INOOBI) y Hojas Anchas e igualmente transportar los estudiantes desde los establecimientos educativos hasta las veredas de origen, según los términos plasmados en el estudio de conveniencia y en la propuesta presentada por el contratista, y en las siguientes rutas:

VEREDAS DE ORIGEN Y DESTINO	CENTRO EDUCATIVO DE DESTINO Y ORIGEN	Nº ALUMNOS
La Trina, El Descanso, Palmasola - Obispo	INSTITUTO OBISPO	6
Amolador, Mochilon - Obispo	INSTITUTO OBISPO	20
Sevilla, Supia - Obispo	INSTITUTO OBISPO	39
Matecaña, La Quiebra, Alto Obispo - Obispo	INSTITUTO OBISPO	35
Supia, Cabuyal, Banderas - Hojas Anchas	INSTITUTO DOCENTE HOJAS ANCHAS	40
La Cecilia, La Miel, La Cuchilla - Hojas Anchas	INSTITUTO DOCENTE HOJAS ANCHAS	32
La Bodega	ESTABLECIMIENTO "NIÑOS DEL FUTURO"	12
La Quinta, Taborda - Supia	INTEC	51
La Pava, Cabuyal - Supia	INTEC	29
La Felisa - Supia	INTEC	22
Arcon, La Loma - Supia	INTEC	38
Caracoli, Cabuyal - Supia	INTEC	26
Mudarra - Supia	ININSU	19
Guamal - Supia	ININSU	51
La Felisa - Supia	ININSU	33
Vuelta de la "u" - Supia	ININSU	11
Palma Sola - Supia	ININSU	17
Palma Sola - Supia	ININSU	26
Arcon, La Loma - Supia	ININSU	25
	TOTAL	481

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se pacta en la suma de ($125'060.000) CIENTO VEINTICINCO MILLONES SESENTAMIL PESOS M/cte, suma que el Municipio de Supia pagará al **CONTRATISTA** por mensualidad vencida a un costo de ($676.000) SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS diarios por el número de días laborados previa certificación por parte de la secretaria de educación municipal de la prestación eficiente del servicio.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es de (01) un año escolar, contado a partir de 1[illegible] de febrero hasta el 15 de diciembre de 200[illegible]. Por tratarse de un contrato de

Scanned with CamScanner

hecho sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su eficiente cumplimiento hasta el vencimiento total del término previsto para su ejecución. Pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento prestados por el supervisor del contrato. (secretaria de educación Municipal) **CLAUSULA CUARTA: RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, de la misma manera el municipio no asume responsabilidad laboral alguna con las personas que utilice el contratista para la ejecución del objeto contratado. El contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones por concepto de aportes parafiscales y seguridad social en pensiones, salud y riesgos profesionales por los empleados que utilice en la ejecución del contrato e igualmente se compromete a cumplir con tales obligaciones durante el tiempo de duración del objeto contratado **CLAUSULA QUINTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA PROPIACION PRESUPUESTAL** : El municipio de Supía pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro 4 1 01 Pago personal docente, administrativo y **TRANSPORTE ESCOLAR** del Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Supía, correspondiente a la vigencia fiscal de 2004, de acuerdo con la reserva presupuestal correspondiente, expedida por la Tesorería Municipal. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de El Municipio de Supía, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. Incumplimiento, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y dos meses mas. 2. Calidad del servicio a prestar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la del contrato y tres meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.. **PARAGRAFO.** Igualmente el contratista se obliga a constituir una póliza de riesgos por daños a terceros, la cual aunque no hace parte de la póliza única de garantía a favor del municipio, si deberá amparar a los usuarios del servicio por los accidentes o riesgos que puedan tener por la utilización del servicio, tal garantía podrá ser la constituida por el contratista para amparar a todos los usuarios del servicio público de transporte que está a su cargo, pero deberá ser suficiente para cubrir a los estudiantes que transporta con riesgos diferentes a los que cubre el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. **CLAUSULA SEPTIMA. — SUPERVICION:** La supervisión del presente contrato será ejercida en el Municipio de Supía a través de la secretaria de educación municipal o la Dirección de Nucleo educativo que tiene a su cargo los

funciones de tal Secretaria, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL **CONTRATISTA**, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a El Municipio de Supía para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta parcial y/o final, según sea el caso. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, deberá a título de cláusula penal pecuniaria, pagar una multa por el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrá cobrar, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad por el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.(El cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria. Art.17 lit. b) de la L. 80/93). **CLAUSUALA DECIMA: CADUCIDAD Y EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a **EL CONTRATISTA**, el municipio de Supía declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de un incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que el Municipio de Supía decida abstenerse declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica. La declaración de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMAPRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que

para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARAGRAFO. –EL CONTRATISTA prorroga la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. CLAUSULA DECIMASEGUNDA: CESION: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de el Municipio de Supía. CLAUSULA DECIMATERCERA: SUBCONTRATACION: Se prohibido subcontratar la CONTRATISTA le queda terminantemente ejecución total o parcial del objeto del presente contrato, sin la autorización previa y escrita de el Municipio, salvo que lo haga con los propietarios de los vehículos afiliados a la entidad contratante y habilitados legalmente para prestar el servicio de transporte público en las zonas servidas por el presente contrato. CLAUSULA DECIMACUARTA: CONTRATOS ADICIONALES: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato (inc. 2º del par. artículo 40 de la L. 80/93). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prorroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prorroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar y la publicación en la Gaceta Municipal. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. CLAUSULA DECIMAQUINTA: interpretación, modificación y terminación unilaterales: cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMASEXTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor del contratoo el Alcalde municipal, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias prestadas y poder declararse a paz y salvo. CLAUSURA DECIMASEPTIMA: LIQUIDACION UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma, será practica directa y unilateralmente por el Municipio de Supía y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recuso de reposición. CLAUSULA

Nit. 890.301.150-1

CLAUSULA DECIMANOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA declara que no se encuentra como deudor moroso del estado por ningún concepto de acuerdo a lo señalado en la Ley 716 de Diciembre 24 de 2001 artículo 4º. Parágrafo 3º. **CLAUSLA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOD PAR AL EJECUCION DEL CONTRATO:** Los contratos del estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito se obtenga el registro presupuestal. Para la ejecución se requiere: 1. Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2. la existencia de las disponibilidades presupuéstales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998, y la Ley Orgánica del Presupuesto. Requiere además: pago de las tarifas legalmente determinadas, impuesto de timbre si hubiere lugar a tal erogación tributaria, publicación del contrato en la Gaceta Municipal o medio que disponga el alcalde para el efecto, todo esto a cargo del CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente. **CLAUSULA : VIGESIMASEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los sucesos que se den durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA VIJESIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE:** Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, los demás decretos reglamentarios y normas que regulan la materia. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos que se relacionan: 1) Certificados de conveniencia. 2) cerificado de Disponibilidad Presupuestal.3) Propuesta presentada por el contratista.

Para constancia se suscribe por las partes en el municipio de Supía a los 1 días del mes de febrero de 2004.

HECTOR MAURICIO TORREZ A.
Alcalde

JHON EDUAR SANCHEZ OBANDO
Representante legal Contratista

Scanned with CamScanner

FORMATO No 1

ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Señores
MUNICIPIO DE SUPIA, CALDAS.
Supia Caldas.

Por medio de este documento **FERNANDO ALBERTO DIAZ URIBE,** identificado con la cedula de ciudadanía 15.927.939 expedida en Supia Departamento de Caldas, en calidad de representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores la Vega Ltda, identificada con el número de identificación tributaria 800.030.598-2, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 816 de 2003, en concordancia con lo definido en el artículo 3 de Decreto Reglamentario De Acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. Del Decreto 680 de junio de 2021 para efecto de la asignación del puntaje por el factor de "ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA" manifiesto que el personal ofrecido es de origen nacional y es mayor al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

Para constancia se firma en Supia Caldas, a los 25 días del mes de febrero de 2026.

FERNANDO ALBERTO DIAZ URIBE
Representante Legal.
Identidad: 15.927.939 de Supia Caldas.

FERNANDO ALBERTO DIAZ URIBE, identificado con cedula de ciudadanía número 15.927.939 de Marmato Departamento de Caldas, en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LTDA.**

CERTIFICA QUE:

Los conductores mencionados en el presente documento acreditan experiencia igual o superior a tres (3) años, desde la primera expedición de la licencia de tránsito y sin infracciones de tránsito.

N°	NOMBRE COMPLETO	NUMERO DE CEDULA	TIPO DE LICENCA	EXPERIENCIA EN CONDUCCION DE TRANSPORTE PUBLICO
1	YENCY DE JESUS RAMIREZ LONDOÑO	15.927.731	C2	36 AÑOS
2	HERNANDO MARIN GUTIERREZ	4.593.934	C2	27 AÑOS
3	NELSON MORENO RIOS	15.925.867	C2	40 AÑOS
4	JHON JAIRO GONZALES MONTOYA	15.931.610	C2	22 AÑOS
5	FERNANDO ALBERTO DIAZ URIBE	15.927.939	C2	27 AÑOS
6	LUIS FELIPE GIRALDO TABARES	4.593.767	C2	31 AÑOS
7	JESUS MARIA GAVIRIA	15.927.123	C2	36 AÑOS
8	NULBERT MARINO BLANDON	15.929.124	C1	16 AÑOS
9	NELSON J. CASTRO	15.929.520	C2	25 AÑOS
10	DIDIER DE JESUS AGUIRRE SANCHEZ	15.929.327	C2	25 AÑOS

*Las fechas de renovación de la licencia son por periodos que pueden comprenderse entre 1 y 3 años dependiendo de la edad del conductor.

Para constancia se firma en Supia Caldas, a los 25 días del mes de febrero de 2026.

FERNANDO ALBERTO DIAZ URIBE
REPRESENTANTE LEGAL

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS | simit

PAZ Y SALVO

Cédula: **15927731**

Fecha de expedición: 03/02/2026

Te informamos que actualmente no tienes multas e infracciones pendientes de pago en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Este documento fue expedido el 03 de febrero de 2026 a las 11:17 a. m. **es de carácter gratuito** y es válido durante la fecha de expedición. Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS | simit

PAZ Y SALVO

Cédula: **4593934**

Fecha de expedición: 03/02/2026

Te informamos que actualmente no tienes multas e infracciones pendientes de pago en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Este documento fue expedido el 03 de febrero de 2026 a las 11:22 a. m. **es de carácter gratuito** y es válido durante la fecha de expedición. Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS | simit

PAZ Y SALVO

Cédula: **15925867**

Fecha de expedición: 09/02/2026

Te informamos que actualmente no tienes multas e infracciones pendientes de pago en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Este documento fue expedido el 09 de febrero de 2026 a las 06:27 p. m. **es de carácter gratuito** y es válido durante la fecha de expedición. Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS | simit

PAZ Y SALVO

Cédula: **15931610**

Fecha de expedición: 03/02/2026

Te informamos que actualmente no tienes multas e infracciones pendientes de pago en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Este documento fue expedido el 03 de febrero de 2026 a las 02:26 p. m. **es de carácter gratuito** y es válido durante la fecha de expedición. Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS | simit

PAZ Y SALVO

Cédula: **15927939**

Fecha de expedición: 03/02/2026

Te informamos que actualmente no tienes multas e infracciones pendientes de pago en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Este documento fue expedido el 03 de febrero de 2026 a las 02:29 p. m. **es de carácter gratuito** y es válido durante la fecha de expedición. Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS | simit

PAZ Y SALVO

Cédula: **4593767**

Fecha de expedición: 03/02/2026

Te informamos que actualmente no tienes multas e infracciones pendientes de pago en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Este documento fue expedido el 03 de febrero de 2026 a las 02:30 p. m. **es de carácter gratuito** y es válido durante la fecha de expedición. Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS | simit

PAZ Y SALVO

Cédula: **15927123**

Fecha de expedición: 03/02/2026

Te informamos que actualmente no tienes multas e infracciones pendientes de pago en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Este documento fue expedido el 03 de febrero de 2026 a las 02:21 p. m. **es de carácter gratuito** y es válido durante la fecha de expedición. Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS | simit

PAZ Y SALVO

Cédula: **15929124**

Fecha de expedición: 09/02/2026

Te informamos que actualmente no tienes multas e infracciones pendientes de pago en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Este documento fue expedido el 09 de febrero de 2026 a las 06:19 p. m. **es de carácter gratuito** y es válido durante la fecha de expedición. Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS | simit

PAZ Y SALVO

Cédula: **15929520**

Fecha de expedición: 03/02/2026

Te informamos que actualmente no tienes multas e infracciones pendientes de pago en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Este documento fue expedido el 03 de febrero de 2026 a las 11:30 a. m. **es de carácter gratuito** y es válido durante la fecha de expedición. Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS | simit

PAZ Y SALVO

Cédula: **15929327**

Fecha de expedición: 03/02/2026

Te informamos que actualmente no tienes multas e infracciones pendientes de pago en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Este documento fue expedido el 03 de febrero de 2026 a las 11:18 a. m. **es de carácter gratuito** y es válido durante la fecha de expedición. Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta.

DATOS DEL TOMADOR
NOMBRE: COOP DE TRANSPORTADORES LA VEGA LTDA
DIRECCIÓN:
CIUDAD: SUPIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	LOCALIDAD	TELÉFONO
STAR SEGUROS CONSULTORES LTDA	MANIZALES FI	8910030

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Página en blanco

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: COOP DE TRANSPORTADORES LA VEGA LTDA
IDENTIFICACIÓN: 800030598

RECIBO DE COBRO PÓLIZA COLECTIVA

CERTIFICADO DE RENOVACION

Póliza N°: 2030285914905
Certificado: 0 **N°:** 001
Fecha de Expedición: 10/02/2025

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

OBSERVACIONES: RENOVACION

	DESDE	HASTA
VIGENCIA DEL SEGURO	27/02/2025 (Día Mes Año) A las 24 horas	27/02/2026 (Día Mes Año) A las 24 horas
PERÍODO DE FACTURACIÓN	27/02/2025 (Día Mes Año)	27/02/2026 (Día Mes Año)

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO
STAR SEGUROS CONSULTORES LTDA	8910030

DATOS DE COASEGURADO

NOMBRE	%
	0

$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA	$ 98,459,228
VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR	$ 5,195,520
IVA PRIMA	$ 18,707,253
IVA ASISTENCIA BOLÍVAR	$ 987,149
TOTAL A PAGAR	**$ 123,349,150**
PERIODICIDAD DE PAGO	ANUAL

NOTA IMPORTANTE

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Vehículos asegurados según relación adjunta

Firma Representante Legal

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Página en blanco

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: COOP DE TRANSPORTADORES LA VEGA LTDA
IDENTIFICACIÓN: 800030598

RELACIÓN DETALLADA DE ASEGURADOS

CERTIFICADO DE RENOVACION

Póliza N°: 2030285914905
Certificado: 0 **N°:** 001
Fecha de Expedición: 27/02/2025

PERÍODO DE FACTURACIÓN

DESDE 27/02/2025 Día Mes Año

HASTA 27/02/2026 Día Mes Año

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

RIESGO	ASEGURADO	PLACA	PRIMA SEGURO	IVA SEGURO	VALOR ASISTENCIA	IVA ASISTENCIA	TOTAL
1	YENCY DE JESUS RAMIREZ	WMJ200	$ 1,167,270	$ 221,781	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,482,728
2	DIDIER AGUIRRE	TKK870	$ 2,353,046	$ 447,079	$ 78,720	$ 14,957	$ 2,893,802
3	LEONARDO MARIN GUTIERREZ	SNM990	$ 1,073,319	$ 203,930	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,370,926
4	LUIS HUMBERTO MEJIA ACEVEDO	WMB349	$ 1,073,319	$ 203,930	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,370,926
5	JOSE ALAIN RAMIREZ	LLB943	$ 1,167,270	$ 221,781	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,482,728
6	PASTORA RAMIREZ	WFJ537	$ 1,167,270	$ 221,781	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,482,728
7	HERNANDO MARIN GUTIERREZ	WMJ372	$ 1,167,270	$ 221,781	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,482,728
8	MARIA LUZ HELENA ARIAS	WHM736	$ 2,353,046	$ 447,079	$ 78,720	$ 14,957	$ 2,893,802
9	OSCAR DE JESUS VELASQUEZ BARCO	WTC798	$ 1,167,270	$ 221,781	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,482,728
10	LUIS EDUARDO CASTANO MARIN	WFJ879	$ 1,073,319	$ 203,930	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,370,926
11	LEONARDO MARIN GUTIERREZ	TMV794	$ 1,073,319	$ 203,930	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,370,926
12	MILLILANDY SANCHEZ VASQUEZ	ZDA278	$ 2,353,046	$ 447,079	$ 78,720	$ 14,957	$ 2,893,802
13	GLORIA PATRICIA HURTADO	STQ897	$ 1,073,319	$ 203,930	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,370,926
14	CRISTIAN CAMILO CRUZ TAPASCO	VBD269	$ 1,167,270	$ 221,781	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,482,728
15	DUVAN ORLANDO ESCOBAR GALVIS	WHB747	$ 1,167,270	$ 221,781	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,482,728
16	ARIEL GONZALEZ ALZATE	TAT994	$ 1,073,319	$ 203,930	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,370,926
17	DAIRO ELMER ESCOBAR GALVIS	WMJ225	$ 1,167,270	$ 221,781	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,482,728
18	JOSE ALCIDES MEJIA	SPE156	$ 1,073,319	$ 203,930	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,370,926
19	MIGUEL ANGEL RUIZ TABARES	TIJ297	$ 1,167,270	$ 221,781	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,482,728
20	JAVIER GONZALEZ MONTOYA	LWC738	$ 1,167,270	$ 221,781	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,482,728
21	PABLO ANDRES MARIN BLANDON	WFJ395	$ 1,167,270	$ 221,781	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,482,728
22	FERNANDO ALBERTO DIAZ URIBE	WGC083	$ 1,167,270	$ 221,781	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,482,728
23	LUIS FELIPE GIRALDO OTROS	TBC792	$ 1,167,270	$ 221,781	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,482,728
24	HERNAN ALZATE TABARES	UFJ055	$ 1,167,270	$ 221,781	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,482,728
25	JOSE BALVINO AGUIRRE TAPASCO	WMJ414	$ 1,167,270	$ 221,781	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,482,728
26	YENCY DE JESUS RAMIREZ	VKE428	$ 1,167,270	$ 221,781	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,482,728
27	ANA MARIA GUERRERO RAMIREZ	ZLA008	$ 1,167,270	$ 221,781	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,482,728
28	LUIS HUMBERTO MEJIA ACEVEDO	SNT811	$ 1,073,319	$ 203,930	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,370,926
29	GUSTAVO ENRIQUE ESCOBAR GALVIS	WDJ488	$ 1,167,270	$ 221,781	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,482,728
30	LUIS CARLOS CARDONA CANO	SFL336	$ 1,167,270	$ 221,781	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,482,728
31	OSCAR DE JESUS VELASQUEZ BARCO	LWB849	$ 1,167,270	$ 221,781	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,482,728
32	NOLBEIRO GONZALES	WEE453	$ 1,167,270	$ 221,781	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,482,728
33	WILLIAM LARGO GONZALEZ	TGU873	$ 1,073,319	$ 203,930	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,370,926
34	HERNANDO MARIN GUTIERREZ	STP178	$ 1,073,319	$ 203,930	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,370,926
35	BERNARDO LEON MONTOYA QUIRAMA	USC718	$ 2,353,046	$ 447,079	$ 78,720	$ 14,957	$ 2,893,802
36	YENNY PAOLA GALVIS REINOSA	WTQ141	$ 2,353,046	$ 447,079	$ 78,720	$ 14,957	$ 2,893,802
37	BENJAMIN VALENCIA ALZATE	WFJ242	$ 2,385,786	$ 453,299	$ 78,720	$ 14,957	$ 2,932,762

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: COOP DE TRANSPORTADORES LA VEGA LTDA
IDENTIFICACIÓN: 800030598

RELACIÓN DETALLADA DE ASEGURADOS

CERTIFICADO DE RENOVACION

Póliza N°: 2030285914905
Certificado: 0 **N°:** 001
Fecha de Expedición: 27/02/2025

PERÍODO DE FACTURACIÓN

DESDE	HASTA
27/02/2025	27/02/2026
Día Mes Año	Día Mes Año

RIESGO	ASEGURADO	PLACA	PRIMA SEGURO	IVA SEGURO	VALOR ASISTENCIA	IVA ASISTENCIA	TOTAL
38	LUZ MARINA CARDONA CANO	WFJ123	$ 2,385,786	$ 453,299	$ 78,720	$ 14,957	$ 2,932,762
39	DAIRO ELMER ESCOBAR GALVIS	UYQ636	$ 2,385,786	$ 453,299	$ 78,720	$ 14,957	$ 2,932,762
40	ARNULFO CHICA HENAO	TKA673	$ 2,385,786	$ 453,299	$ 78,720	$ 14,957	$ 2,932,762
41	LUIS EDGAR MEJIA ACEVEDO	TAJ093	$ 2,385,786	$ 453,299	$ 78,720	$ 14,957	$ 2,932,762
42	LUIS HUMBERTO MEJIA ACEVEDO	WFJ029	$ 2,385,786	$ 453,299	$ 78,720	$ 14,957	$ 2,932,762
43	MARIO ERNESTO DELGADILLO	WTB881	$ 2,385,786	$ 453,299	$ 78,720	$ 14,957	$ 2,932,762
44	BERNARDO LEON MONTOYA QUIRAMA	WFJ129	$ 2,385,786	$ 453,299	$ 78,720	$ 14,957	$ 2,932,762
45	MARIA LUCIA VALENCIA ALZATE	WFE115	$ 2,385,786	$ 453,299	$ 78,720	$ 14,957	$ 2,932,762
46	BENJAMIN ANGEL ESCOBAR	WFJ092	$ 2,385,786	$ 453,299	$ 78,720	$ 14,957	$ 2,932,762
47	CRISTIAN HUMBERTO MONTOYA LEON	WHJ422	$ 2,385,786	$ 453,299	$ 78,720	$ 14,957	$ 2,932,762
48	LUZ MARINA CARDONA CANO	TAF922	$ 2,385,786	$ 453,299	$ 78,720	$ 14,957	$ 2,932,762
49	LUZ MERY RESTREPO DE MEJIA	TKF151	$ 1,167,270	$ 221,781	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,482,728
50	EMMA ROSA CANO	WEE369	$ 1,167,270	$ 221,781	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,482,728
51	CRISTINA MONTOYA CARDONA	STR511	$ 1,073,319	$ 203,930	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,370,926
52	WILLIAM LARGO GONZALEZ	TEK678	$ 1,073,319	$ 203,930	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,370,926
53	JOSE ALAIN RAMIREZ	WFJ555	$ 1,167,270	$ 221,781	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,482,728
54	LEONARDO MARIN GUTIERREZ	WMB008	$ 2,353,046	$ 447,079	$ 78,720	$ 14,957	$ 2,893,802
55	GUSTAVO DE LA CRUZ MEJIA ACEVEDO	WFJ562	$ 1,167,270	$ 221,781	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,482,728
56	NULBERT MARINO BLANDON	XJE305	$ 1,167,270	$ 221,781	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,482,728
57	DIANA MARCELA VASQUEZ LEON	WEE414	$ 1,167,270	$ 221,781	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,482,728
58	JORGE ARIEL REINOSA BEDOYA	WFJ565	$ 1,167,270	$ 221,781	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,482,728
59	NOHELIA GONZALEZ	LKE726	$ 1,167,270	$ 221,781	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,482,728
60	LEONARDO MARIN GUTIERREZ	VXK024	$ 2,353,046	$ 447,079	$ 78,720	$ 14,957	$ 2,893,802
61	ERIKA ELIANA LOPEZ	WFJ687	$ 1,167,270	$ 221,781	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,482,728
62	DEIBY HELENA GONZALEZ POSADA	TSE951	$ 1,073,319	$ 203,930	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,370,926
63	DIEGO ANTONIO REINOSA BEDOYA	SFM998	$ 1,167,270	$ 221,781	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,482,728
64	FERNANDO DE JESUS VELASQUEZ	WFJ882	$ 1,073,319	$ 203,930	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,370,926
65	GUSTAVO DE LA CRUZ MEJIA ACEVEDO	ETL608	$ 1,073,319	$ 203,930	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,370,926
66	YEISON STIVEN GONZALEZ ESCOBAR	WDP440	$ 1,073,319	$ 203,938	$ 78,720	$ 14,957	$ 1,370,934
66		**TOTAL A PAGAR**	**$ 98,459,228**	**$ 18,707,253**	**$ 5,195,520**	**$ 987,149**	**$ 123,349,150**

* Incluye blindaje

El tomador también ostenta la calidad de asegurado dentro de la póliza No. 2030285914905

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: COOP DE TRANSPORTADORES LA VEGA LTDA
IDENTIFICACIÓN: 800030598

SLIP PÓLIZA No. 2030285914905

CERTIFICADO DE RENOVACION

Póliza N°: 2030285914905
Certificado: 0 **N°:** 001
Fecha de Expedición: 10/02/2025

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

PERFIL FLOTA Y COSTOS

DESCRIPCIÓN	VALOR
Forma de pago:	ANUAL
Tipo de tarifación:	368
Tipo tasa autorizada:	TASA UNICA
Cantidad de vehículos:	66

DESCRIPCIÓN	VALOR
Prima neta riesgo:	$ 98,459,228
Valor asistencia:	$ 5,195,520
Total prima neta:	**$ 103,654,748**
IVA Total:	$ 19,694,402
TOTAL A PAGAR:	**$ 123,349,150**

ASISTENCIAS

NOMBRE	VALOR

INFORMACIÓN CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

Para EMITIR la póliza, es obligatorio actualizar la información financiera para todo tipo de flotas. Igualmente, cuando se realicen movimientos posteriores a la emisión, en Fondos de empleados y Cooperativas, se deben diligenciar formato (B-114 Personas Natural, B115 persona Jurídica) para todos los asegurados.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Página en blanco

FORMATO DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Diligencie este formato, guárdelo en formato PDF y cárguelo al SECOP II siguiendo los pasos explicados en el "Manual de Proveedores para el uso del SECOP II".

Capacidad financiera

Escriba el resultado de los siguientes indicadores:

Índice de Liquidez: activo corriente/pasivo corriente = 3,19.

Índice de endeudamiento: pasivo total/activo total= 0,40.

Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional/gastos de intereses= Indeterminado

Capacidad organizacional

Escriba el resultado de los siguientes indicadores:

Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional/patrimonio= 0,06.

Rentabilidad del activo: utilidad operacional/activo total= 0,03.

Si usted es Proveedor persona jurídica incluya la firma, nombre y documento de identificación del representante legal o el revisor fiscal. Marque con una "X" para indicar si es el representante o el revisor fiscal.

Firma: _____

Nombre: Fernando A. Diaz

Revisor fiscal ____ Representante legal X

Documento de identificación: 15-927-939

Si usted es Proveedor personal natural incluya la firma de un contador público

Firma: _____

Nombre: _____

Documento de identificación: _____

LISTA DE CONTRATOS DEL PROVEEDOR CON EL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO

Diligencie este formato, guárdelo en formato PDF y cárguelo al SECOP II siguiendo los pasos explicados en el "Manual de Proveedores para el uso del SECOP II".

Código del clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas	Objeto del contrato	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Valor	Contratista (singular o plural)	Contratante (sector público o privado)	Datos de contacto del área de la Entidad Estatal encargada del supervisión del contrato
78111802-78111803-78111808	Prestar por parte del contratista el servicio público de transporte escolar desde las diferentes veredas del municipio hacia los establecimientos educativos de la zona urbana, incluyendo los establecimientos educativos rurales de Bajo Obispo (INDOBI) y Hojas Anchas e igualmente transportar los estudiantes desde los establecimientos educativos hasta las veredas de origen.	01 de febrero de 2004	15 de diciembre de 2004	$ 125.060.000	Cooperativa Multiactiva de transportadores la Vega ltda	Alcaldía de Supia	Alcaldía Municipal Cel: 3165236028
78111802-78111803-78111808	Prestar por parte del contratista el servicio público de transporte escolar desde las diferentes veredas del municipio hacia los establecimientos educativos de la zona urbana incluyendo los establecimientos educativos rurales de Bajo Obispo (INDOBI) y Hojas Anchas e igualmente transportar los estudiantes desde los establecimientos educativos hasta las veredas de origen.	01 de febrero de 2005	17 de junio de 2005	$124.462.000	Cooperativa Multiactiva de transportadores la Vega ltda	Alcaldía de Supia	Alcaldía Municipal Cel: 3165236028
78111802-78111803-78111808	Prestar por parte del contratista el servicio público de transporte escolar desde las diferentes veredas del municipio hasta los establecimientos educativos, e igualmente transportar a los	23 de agosto de 2005	28 de octubre de 2025	$104.412.000	Cooperativa Multiactiva de transportadores la Vega ltda	Alcaldía de Supia	Alcaldía Municipal Cel: 3165236028

	estudiantes desde los establecimientos educativos hasta las veredas de origen.						
78111802-78111803-78111808	Prestar por parte del contratista el servicio público de transporte escolar desde las diferentes veredas del municipio hacia los establecimientos educativos, e igualmente transportar los estudiantes desde los establecimientos educativos hasta las veredas de origen.	31 de octubre de 2005	26 de noviembre de 2005	$ 122.697.714	Cooperativa Multiactiva de transportadores la Vega ltda	Alcaldía de Supia	Alcaldía Municipal Cel: 3165236028
78111802-78111803-78111808	Prestar por parte del contratista el servicio público de transporte escolar desde las diferentes veredas del municipio hacia los establecimientos educativos hasta las veredas de origen.	23 de enero de 2006	16 de junio de 2006	$131.532.000	Cooperativa Multiactiva de transportadores la Vega ltda	Alcaldía de Supia	Alcaldía Municipal Cel: 3165236028